



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9246

20/02/2017

21084

AUTOR/A: BEITIALARRANGOITIA LIZARRALDE, Marian (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Su Señoría, en la tabla que aparece a continuación se desglosan los fallecidos en el Centro Penitenciario de Villabona y sus distintas causas en los últimos 5 años.

Fallecimientos en el Centro Penitenciario de Villabona								
VILLABONA	Total	Natural	VIH/SIDA	Suicidio	Drogas	Accidental	Agresión	Pendiente
2012	4	2			2			
2013	4	1		2	1			
2014	4		1		3			
2015	6	3		1	2			
2016	2	1			1			

En este sentido, se informa que el año 2011 falleció un interno a causa de las lesiones provocadas por otro interno. Ambos se encontraban en un módulo residencial.

En cuanto a la comunicación de los fallecimientos, ésta se realiza conforme a lo establecido en el artículo 216.2 del Reglamento Penitenciario (Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario): una vez que la comisión judicial (Médico Forense y Policía Judicial) finaliza su cometido, y la ambulancia traslada el cuerpo del fallecido, el Director o Mando de Incidencias comunica el hecho al familiar más próximo del que se tenga constancia. A continuación el Trabajador Social se pone en contacto con la familia para explicar y facilitar los trámites pertinentes (pertenencias, dinero de peculio, objetos retenidos, etc.). Posteriormente se comunica a la funeraria contratada el número de contacto del familiar.

Se informa, asimismo, que se desconoce si se ha producido algún tipo de responsabilidad patrimonial de la Administración que haya supuesto la indemnización económica correspondiente.



La información relativa a incidentes se recoge a continuación:

INCIDENTES EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE VILLABONA

VILLABONA	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Agresión física muy graves lesiones	0	0	0	0	0	0
Agresión física graves lesiones	0	0	0	0	0	1
Agresión física leves lesiones	4	4	4	7	1	4
Agresión física sin lesiones	4	10	1	3	5	3
TOTALES	8	14	5	10	6	7

Se destaca que la aplicación informática no puede extraer los datos por módulo, al no constar en dichos años ese campo en la Base de Datos. Respecto a los posibles incidentes producidos en el módulo de aislamiento/régimen cerrado, se informa que no es posible determinar su número.

Cabe indicar que los internos en el módulo de aislamiento o régimen cerrado disfrutan de las horas reglamentarias: si están sancionados, dos horas; si se encuentran en régimen cerrado mínimo cuatro horas, mas aquellas que su programa de tratamiento tenga consignado.

En lo relativo a la utilización de celdas de aislamiento, se informa que éstas se siguen utilizando, si bien se ha modificado el perfil de los internos destinados a este módulo. La razón de ello es la necesidad de disponer de plazas de régimen cerrado en la zona norte de España.

Por otra parte, se señala que la UTE del Centro Penitenciario de Villabona no está sufriendo deterioro alguno, como da buena muestra de ello el número de internos que en estos momentos reciben intervención en estas Unidades, que asciende a 392.

Por último, en cuanto al motivo de mantener el funcionamiento y la estructura actual de la UTE, no es otro que una elemental razón de legalidad penitenciaria. En primer lugar, porque no pueden existir unos órganos diferentes a los que la normativa penitenciaria prevé y en segundo lugar porque los derechos y obligaciones de los reclusos no son otros que los previstos en la citada normativa. Un Protocolo específico que prevea una organización autónoma y un sistema de funcionamiento diferente al regulado por la Ley y el Reglamento Penitenciario no sería legal.

Madrid, 23 de octubre de 2017

